

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.7165/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7165/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	la	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto Nacional INAI</b>	o	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

---

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo del doce de febrero de dos mil veinticuatro, notificado el catorce de febrero del mismo año, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenía respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto, sin que se pronunciara al respecto.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**5. Cumplimiento de la Resolución.** El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto en sesión pública modificó la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información con número de folio 090171323001016, a efecto de:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa con el objeto de:

Realizar la búsqueda exhaustiva de lo solicitado para la temporalidad faltante, esto es, de octubre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, y atender el inciso a).

Ofrecer de forma fundada y motivada otras modalidades de acceso, incluida la consulta directa, de los 4961 procedimientos que informó e incluir los faltantes que resulten de la búsqueda ordenada en el punto anterior, lo anterior en atención incisos b) y parte del c).

Atender la parte del inciso c) relativa a "...especificando ubicación y fechas." y el inciso d) dentro del ámbito de sus atribuciones, en el entendido de que se trata de las fechas de las resoluciones administrativas, y en su caso, realizar las aclaraciones a que haya lugar tomando en cuenta la totalidad de la temporalidad solicitada.

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación con el objeto de:

Pronunciarse respecto a si lo informado abarca la totalidad de la temporalidad solicitada, es decir, de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud, lo anterior en atención al inciso a).

Ofrecer nuevas fechas y horarios suficientes para la consulta directa de los procedimientos informados en respuesta, lo anterior en atención a los incisos b) y parte del c).

Atender la parte del inciso c) relativa a "...fechas.", en el entendido de que se trata de las fechas de las resoluciones administrativas, y en su caso, realizar las aclaraciones a que haya lugar tomando en cuenta la totalidad de la temporalidad solicitada.

**6. Estudio del informe de cumplimiento.** Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

A. La Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, hizo del conocimiento lo siguiente:

"...

*Al respecto, se informa que en apego al principio de máxima publicidad se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los registros de esta Dirección, localizando en el periodo comprendido de enero de 2016 a septiembre de 2018, **4961** procedimientos de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso de suelo los cuales **incidieron a obras**.*

*Lo anterior es así, toda vez que, con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, de manera específica el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXII, que determina las facultades de las Alcaldías en donde le corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, entre otras materias la de uso de suelo; en ese sentido, se precisa que este Instituto de Verificación Administrativa no cuenta con competencia para verificar en la materia en mención, razón por la cual, de octubre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, no se han ejecutado visitas de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo (DUYUS); precepto legal que cito para pronta referencia:*

**Constitución Política de la Ciudad de México.**

"Artículo 53: Alcaldías

...

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, **uso de suelo**, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;"

*No obstante lo anterior el 13 de junio de 2019, entró en vigor la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en la cual precisa que no cuenta con competencia para verificar en materia de Uso de Suelo, precepto legal que cita para pronta referencia:*

“...Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Mobiliario Urbano;

c) Desarrollo Urbano;

d) Turismo;

e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México...”

Respecto a los incisos a), b) y d), se destaca que la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación de este Instituto, es la autoridad de pronunciarse al respecto, toda vez que las constancias generadas en la diligencia realizada respecto del procedimiento de verificación administrativa, son remitidas en su momento a esa Dirección y es la Unidad Administrativa competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa en las materias competencia del Instituto, en términos del artículo 17, Apartado C, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.  
...” (Sic)

B. La Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

Con relación a:

“...Pronunciarse respecto a si lo informado abarca la totalidad de la temporalidad solicitada, es decir, de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud...”

Al respecto, se informa que la búsqueda de la información proporcionada en la respuesta a la solicitud de información 090171323001016 motivo del presente recurso de revisión, se realizó del **primero de enero de dos mil dieciséis al trece de junio de dos mil diecinueve** de la cual se identificaron **457 (cuatrocientos cincuenta y siete)** procedimientos administrativos en materia de desarrollo urbano y uso del suelo, en los que se emitió resolución administrativa en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, en los que se emitió resolución administrativa y se determinó imponer como sanción, entre otras, la demolición.

Lo anterior es así, toda vez que a partir del trece de junio de dos mil diecinueve, entro en vigor la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, misma que en su artículo 14 apartado A, fracción I, ya no otorga competencia a este Instituto de Verificación Administrativa para ejecutar visitas de verificación en **materia de Uso de Suelo**, razón por la cual a partir de la citada fecha y hasta la presentación de la solicitud de información que nos ocupa (veinticuatro de

*noviembre de dos mil veintitrés) no se cuenta con expedientes relacionados con la materia en comento, precepto legal que se cita para pronta referencia.*

*“...Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

*I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:*

*a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*

*b) Mobiliario Urbano;*

*c) Desarrollo Urbano;*

*d) Turismo;*

*e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*

*f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México...”*

**Ahora bien, en atención a:**

*“...Ofrecer nuevas fechas y horarios suficientes para la consulta directa de los procedimientos informados en respuesta...”*

*En aras de garantizar el principio de máxima publicidad y atendiendo al derecho humano de acceso a la información pública consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ponen a disposición del solicitante los 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) expedientes antes señalados para su consulta directa y de manera gratuita; en ese sentido y con la finalidad de imponerse del contenido, se fijan como nuevas fechas y horarios los días **19, 20, 21, 22 y 23** de febrero de 2024, en un horario de **10:00 a 13:00 horas**, para lo cual deberá acudir a las oficinas de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina número 132, piso 1, colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México, precando que los servidores públicos con los que deberá entenderse para hacer efectivo el acceso, son los licenciados Alfredo Parra Damián, Susana Camelia Viera Vázquez, Adriana Popoca Maldonado y Gustavo Arellano Aguilera, todos adscritos a esta Dirección Ejecutiva de Sustanciación y Calificación, quienes de manera conjunta o separada proporcionaran a la persona solicitante las facilidades y asistencia requerida para para la consulta de los documentos de su interés, la cual se pondrá a la vista en el orden y cantidad que dichos funcionarios así lo determinen, toda vez que los expedientes de trato son susceptibles de ser utilizados en cualquier momento.*

**Finalmente, en cumplimiento a:**

*“...Atender la parte del inciso c) relativa a “...fechas.”, en el entendido de que se trata de las fechas de las resoluciones administrativas, y en su caso, realizar las aclaraciones a que haya lugar tomando en cuenta la totalidad de la temporalidad solicitada...”*

Al respecto, se reitera que no se cuenta con una base de datos o algún otro archivo análogo, en el que conste un procesamiento de información que permita identificar los datos requeridos, lo anterior es así, toda vez que las fechas de las resoluciones administrativas de las cuales requiere tener acceso, se encuentra desagregada en las documentales que integran los **457 (cuatrocientos cincuenta y siete) expedientes**, identificados en el periodo comprendido del **primero de enero de dos mil dieciséis al trece de junio de dos mil diecinueve** en los que se determinó imponer como sanción, entre otras, la demolición.

No obstante, en aras de garantizar el principio de transparencia y máxima publicidad establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo al periodo de la información solicitada, la cual corresponde del **primero de enero de dos mil dieciséis al trece de junio de dos mil diecinueve**, se realizó una búsqueda y se identificaron 85 (ochenta y cinco) procedimientos en los que se puede indicar la fecha de la resolución emitidas en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 por lo que sírvase encontrar anexo al presente el listado que contiene el número de expediente, domicilio y **fecha de resolución**; así como el listado de 372 (trescientos sesenta y dos) procedimientos correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 en los que se señala el número de expediente y domicilio, lo que se hace de conocimiento para los efectos a que haya lugar.  
...” (Sic)

Al respecto, se adjuntó una relación de 85 procedimientos en los que se indica la fecha de resolución emitidas en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

ANEXO CUMPLIMIENTO RECURSO DE REVISIÓN INFORCDMX/RR/17/165/2023			
NÚMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	FECHA DE RESOLUCIÓN	
1	AVENIDA DEL TALLER, NÚMERO 448, COLONIA JARDÍN BALBUENA, C.P. 15805, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA	20-mar-20	
2	HERODES DE PADRENA, NÚMERO 18, COLONIA SAN JERÓNIMO LÓPEZ, C.P. 32020, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS	15-mar-18	
3	RIO MARILCO, NÚMERO SIN NÚMERO, POR FOTOGRAFÍA (18), COLONIA PASADOS DE CHURUBUSCO, C.P. 9693, ALCALDÍA IZTAPALAPA	14-may-21	
4	CALLE CHICA, NÚMERO 23, COLONIA CANTERA FUENTE DE PIEDRA, C.P. 1409, ALCALDÍA Tlalpam	05-ago-22	
5	PRIVADA PORFIRIO DÍAZ, NÚMERO SIN NÚMERO, POR FOTOGRAFÍA (BARRIO 2) LOTE 23, COLONIA AGRICOLA PANITLÁN, C.P. 8103, ALCALDÍA IZTACALCO	16-may-13	
6	MANUEL CARDO, NÚMERO 117, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, C.P. 860, ALCALDÍA CUAHTEMOC	15-ene-19	
7	LONDRES, NÚMERO SIN NÚMERO, POR FOTOGRAFÍA, COLONIA JUÁREZ, C.P. 6602, ALCALDÍA CUAHTEMOC	11-ene-19	
8	JOSÉ MARÍA VELASCO, NÚMERO 71, COLONIA SAN JOSÉ INSURGENTES, C.P. 3900, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	05-ene-22	
9	AVENIDA POPocatepetl, NÚMERO 518, COLONIA XOCO, C.P. 3530, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	09-ene-19	
10	CERRADA SAN BORJA, NÚMERO 39, COLONIA DEL VALLE CENTRO, C.P. 1000, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	04-feb-19	
11	FRANCISCO I. MADRERA, NÚMERO SIN NÚMERO, POR FOTOGRAFÍA, COLONIA PUEBLO DE SANTA ÚRSULA MITLA, C.P. 1400, ALCALDÍA Tlalpam	09-ene-19	
12	PRIVADA ELIZABETH, NÚMERO SIN NÚMERO, POR FOTOGRAFÍA, COLONIA PANITLÁN, C.P. 8103, ALCALDÍA IZTACALCO	09-ene-19	
13	AQUILES SERDAN, NÚMERO 690, COLONIA SANTO DOMINGO, C.P. 2000, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	15-ene-19	
14	AQUILES SERDAN, NÚMERO 400, COLONIA BARRIO NEXTEMO, C.P. 3010, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO	15-ene-19	
15	BOLIVARO MIGUEL DE CERRANTES SARRERA, NÚMERO 333, COLONIA GRANADA, C.P. 1230, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	15-ene-19	
16	CALLE 4, NÚMERO 106, COLONIA AGRICOLA PANITLÁN, C.P. 8103, ALCALDÍA IZTACALCO	09-ene-19	
17	PARKING DE LA MARQUESA, NÚMERO 4, COLONIA EL PARQUE DE COCACAN, C.P. 489, ALCALDÍA COYOACÁN	09-ene-19	
18	YOSEMITE, NÚMERO 77, COLONIA NAPOLES, C.P. 3530, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	15-ene-19	
19	EJE 4 SUR, BENJAMÍN FRANKLIN, NÚMERO 58, COLONIA ESCANDÓN, I SECCIÓN, C.P. 11800, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	15-ene-19	
20	CALZADA DE LAS AGUILAS, NÚMERO SIN NÚMERO, POR FOTOGRAFÍA, COLONIAS AGUILAS, C.P. 1010, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN	15-ene-19	
21	BULEVARD ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 3007, COLONIA SAN JERÓNIMO LÓPEZ, C.P. 10200, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS	09-ene-19	

NÚMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	FECHA DE RESOLUCIÓN
70	CALZADA ORBITA IZTAPALAPA, NÚMERO 2545, COLONIA LA ERB, C.P. 3770, ALCALDÍA IZTAPALAPA	15-ene-19
71	PINKS, NÚMERO 77, COLONIA SAN CLEMENTE SUR, C.P. 1740, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN	15-ene-19
72	UNICORNO, NÚMERO 146, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, C.P. 4230, ALCALDÍA COYOACÁN	15-ene-19
73	TEMOCUIC, NÚMERO MANZANA 22A, LOTE 8 A, COLONIA HERODES DE PADRENA, C.P. 1420, ALCALDÍA Tlalpam	09-ene-19
74	EMILIANO ZAPATA, NÚMERO LOTE 11, MANZANA 3A, COLONIA SAN JERÓNIMO LÓPEZ, C.P. 10400, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS	15-ene-19
75	BOLIVARO ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO 2073 1/2, COLONIA SAN JERÓNIMO LÓPEZ, C.P. 10200, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS	11-ene-19
76	BOLIVARO ADOLFO RUÍZ CORTINES, NÚMERO SIN NÚMERO, POR FOTOGRAFÍA, COLONIA SAN JERÓNIMO LÓPEZ, C.P. 10400, ALCALDÍA MAGDALENA CONTRERAS	15-ene-19
77	CALLE 4, NÚMERO 333, COLONIA AGRICOLA PANITLÁN, C.P. 8103, ALCALDÍA IZTACALCO	11-ene-19
78	PROLONGACION EJIDO, NÚMERO SIN NÚMERO, POR FOTOGRAFÍA, COLONIA QUAHUATLA, C.P. 11080, ALCALDÍA TLALHUAC	09-ene-19
79	TENEBRALCO, NÚMERO 6847, COLONIA BARRIO SANTA ANA CENTRO, C.P. 13000, ALCALDÍA TLALHUAC	09-ene-19
80	EUCENIA, NÚMERO 25, COLONIA NAPOLES, C.P. 3540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	09-ene-19
81	PUCATAN NORTE, NÚMERO SIN NÚMERO, POR FOTOGRAFÍA, COLONIA BARRIO SANTA CRUZ VILLA MILPAALTA, C.P. 13000, ALCALDÍA NEPAHALTA	09-ene-19
82	AVENIDA FABIAN FLORES, NÚMERO SIN NÚMERO, POR FOTOGRAFÍA, COLONIA BARRIO SAN JUAN, C.P. 12400, ALCALDÍA MILPAALTA	11-ene-19
83	CERRO DEL AGUA, NÚMERO 237, COLONIA COPOLCO UNIVERSIDAD, C.P. 4100, ALCALDÍA COYOACÁN	09-ene-19
84	LOFANTANE, NÚMERO 139, COLONIA POLANCO, III SECCION, C.P. 11000, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	23-ene-19
85	SERENA VITAL, NÚMERO 130, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 11000, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO	09-ene-19

Elaboró: Sigifredo Camella Viera Vélez.  
L.C.P. de Edificación en Desarrollo Urbano "A"

Revisó: Alfredo Parra Domínguez.  
Jefe de Proyectos y Apoyo Técnico.

Autorizó: Carlos Tomás Sánchez Ovea.  
Director Ejecutivo de Substitución y Calificación.

De igual forma, se adjuntó listado de 372 procedimientos correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 en los que se señala el número de expediente y domicilio, como se muestra con los siguientes extractos:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO
1 INVEADF/OV/DU/US/013/2016	AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 319, COLONIA HIPODROMO, C.P. 6100, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
2 INVEADF/OV/DU/US/128/2016	RETORNO 7 DE CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO 45, COLONIA JARDIN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
3 INVEADF/OV/DU/US/143/2016	CERRO HUITZILAC, NÚMERO 132, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, C.P. 4200, ALCALDÍA COYACÁN
4 INVEADF/OV/DU/US/201/2016	HORTENSIA, NÚMERO 64, COLONIA FLORIDA, C.P. 1030, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
5 INVEADF/OV/DU/US/233/2016	ALFREDO TENNYSON, NÚMERO 233, COLONIA POLANCO, IV SECCION, C.P. 11550, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
6 INVEADF/OV/DU/US/238/2016	AJUSCO, NÚMERO 103, COLONIA PORTALES SUR, C.P. 3300, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
7 INVEADF/OV/DU/US/249/2016	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 4603, COLONIA PARQUES DEL PEDREGAL, C.P. 16218, ALCALDÍA TLALPÁN
8 INVEADF/OV/DU/US/307/2016	ANTONIO MAURA, NÚMERO 94, COLONIA MODERNA, C.P. 3510, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
9 INVEADF/OV/DU/US/336/2016	ITZACCHIHUATL, NÚMERO 49, COLONIA HIPODROMO, C.P. 6200, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
10 INVEADF/OV/DU/US/394/2016	CALI, NÚMERO 647, COLONIA LINDAVISTA, C.P. 7300, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
11 INVEADF/OV/DU/US/395/2016	CALLE 5, NÚMERO 2, COLONIA CLUB DE GOLF MEXICO, C.P. 14620, ALCALDÍA TLALPÁN
12 INVEADF/OV/DU/US/415/2016	AVENIDA PASO DE LA REFORMA, NÚMERO 2365, COLONIA LOMAS ALTAS, C.P. 11350, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
13 INVEADF/OV/DU/US/491/2016	CALLE 1523, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SAN JUAN DE ARAGON, VI SECCION, C.P. 7918, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
14 INVEADF/OV/DU/US/503/2016	AVENIDA STIM (SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR), NÚMERO 1331, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, C.P. 5125, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
15 INVEADF/OV/DU/US/532/2016	AVENIDA LEANDRO VALLE, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SAN LORENZO ACOPIILCO, C.P. 3710, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
16 INVEADF/OV/DU/US/563/2016	RIO GUADALQUIVIR, NÚMERO 79, COLONIA CUAUHTEMOC, C.P. 6500, ALCALDÍA CUAUHTEMOC
17 INVEADF/OV/DU/US/601/2016	SANCHEZ TRUJILLO, NÚMERO SIN NUMERO, POR FOTOGRAFIA, COLONIA SAN ALVARO, C.P. 2090, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
18 INVEADF/OV/DU/US/708/2016	SAN FRANCISCO, NÚMERO 645, COLONIA DEL VALLE CENTRO, C.P. 3100, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
19 INVEADF/OV/DU/US/716/2016	BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 126, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, C.P. 1080, ALCALDÍA ALVARO OBREGON
20 INVEADF/OV/DU/US/732/2016	ADOLFO PRIETO, NÚMERO 1739, COLONIA DEL VALLE, C.P. 3100, ALCALDÍA BENITO JUAREZ
21 INVEADF/OV/DU/US/762/2016	MONTE ALBAN, NÚMERO 88, COLONIA NARVARTE ORIENTE, C.P. 3025, ALCALDÍA BENITO JUAREZ

NÚMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO
370 INVEADF/OV/DU/US/3904/2018	DESCARTES, NÚMERO 100, COLONIA ANZURES, C.P. 11590, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
371 INVEADF/OV/DU/US/4196/2018	GOLDSMITH, NÚMERO 317, COLONIA POLANCO, III SECCION, C.P. 11550, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
372 INVEADF/OV/DU/US/4218/2018	SENECA, NÚMERO 349, COLONIA POLANCO, II SECCION, C.P. 11550, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

Elaboró: Susana Camelia Viera Vázquez.  
LCP de Edificación en Desarrollo Urbano "A"

Revisó: Alfredo Parra Domínguez.  
JUD de Proyectos y Apoyo Técnico.

Autorizó: Carlos Tomás Sánchez Olvera.  
Director Ejecutivo de Substanciación y Calificación.

Expuesto el informe de cumplimiento, se concluye que el Sujeto Obligado cumplió con lo ordenado por este Instituto por los siguientes motivos:

- Turnó la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, como fue ordenado.
- En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, atendió lo relativo a la temporalidad faltante del inciso a) de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, aclarando de forma fundada y motivada que con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, de manera específica el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXII, que

determina las facultades de las Alcaldías en donde le corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, entre otras materias la de uso de suelo; en ese sentido, se precisa que este Instituto de Verificación Administrativa no cuenta con competencia para verificar en la materia en mención, razón por la cual, de **octubre de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, no se han ejecutado visitas de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo.**

En atención incisos b) y parte del c), ofreció de forma fundada y motivada consulta directa y gratuita de 457 expedientes de manera gratuita; señaló fechas y horario para su celebración, indicó el domicilio al que debe acudir la parte recurrente y le hizo saber las personas servidoras públicas que le atenderían.

Respecto a atender el inciso c) relativo a “...especificando ubicación y fechas.” y el inciso d) dentro del ámbito de sus atribuciones, en el entendido de que se trata de las fechas de las resoluciones administrativas, y en su caso, realizar las aclaraciones a que haya lugar tomando en cuenta la totalidad de la temporalidad solicitada, señaló que la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación es la autoridad de pronunciarse al respecto, toda vez que las constancias generadas en la diligencia realizada respecto del procedimiento de verificación administrativa, son remitidas en su momento a esa Dirección y es la Unidad Administrativa competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de verificación administrativa en las materias competencia del Instituto, en términos del artículo 17, Apartado C, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

- Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación se pronunció respecto a si lo informado abarca la totalidad de la temporalidad solicitada, es decir, de enero de 2016 a la fecha de presentación de la solicitud, lo anterior en atención al inciso a), pues indicó que a partir del trece de junio de dos mil diecinueve, entro en vigor la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, misma que en su artículo 14 apartado A, fracción I, ya no otorga competencia a este Instituto de Verificación Administrativa para ejecutar visitas de verificación en materia de Uso de Suelo, razón por la cual a partir de la citada fecha y hasta la presentación de la solicitud de información que nos ocupa (veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés) no se cuenta con expedientes relacionados con la materia en comento.

Asimismo, ofreció nuevas fechas y horarios suficientes para la consulta directa de los procedimientos informados en respuesta, lo anterior en atención a los incisos b) y parte del c), de igual forma indicó lugar, horario y personas servidoras públicas que atenderían a la parte recurrente.

Atendió lo relacionado al inciso c) en cuanto a "...fechas.", en el entendido de que se trata de las fechas de las resoluciones administrativas, y en su caso, realizar las aclaraciones a que haya lugar tomando en cuenta la totalidad de la temporalidad solicitada. Sobre ello, informó que no cuenta con una base de datos o algún otro archivo análogo, en el que conste un procesamiento de información que permita identificar los datos requeridos, toda vez que las fechas de las resoluciones administrativas de las cuales requiere tener acceso, se encuentra desagregada en las documentales que integran los 457 expedientes, mismos que puso a disposición en consulta directa.

Aunado a lo anterior, hizo saber que del primero enero de dos mil dieciséis al trece de junio de dos mil diecinueve localizó e identificaron 85 procedimientos en los que se puede indicar la fecha de la resolución emitidas en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, los cuales desglosó en la tabla que se expuso a la vista, e indicó que localizó 372 procedimientos correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018 en los que se señala el número de expediente y domicilio, de los cuales también proporcionó una relación.

De conformidad con lo analizado, se concluye que el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de revisión que se resuelve.

En consecuencia, el Sujeto Obligado actuó acorde a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005 emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Lo anterior, tal como lo estipula el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

“ ...

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
X.

*Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

...”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida, ya que se garantizó el derecho a la información de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

## I. ACUERDA

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** **Notifíquese** a las partes en términos de ley



Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ponente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **tres de abril de dos mil veinticuatro.**

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**



ANDRO TREJO ÁLVAREZ

llave.cdmx.gob.mx

63014d0a65b1f61664f0d5cea3e1